

CONSTITUCION DE COMPRAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"HOOVER BERMEO E HIJOS". CIA LTDA.

CUANTIA: \$ 400, 00

En la ciudad de Cariamanga, cabecera del cantón Calvas, provincia de Loja, hoy jueves diecisiete de febrero del dos mil cinco, ante mí, Samuel Francisco Gonzaga Berrú, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen; los señores CARLOS RODRIGO BERMEO ABRAHAM, casado; MANUEL PATRICIO BERMEO ABRAHAM, casado; ANGEL AMABLE BERMEO ABRAHAM, casado; CÉSAR AUGUSTO BERMEO ABRAHAM, casado; MARÍA DE FÁTIMA BERMEO ABRAHAM, casada; ROSARIO DE LOURDES BERMEO ABRAHAM, divorciada; y NARCISA DE JESÚS BERMEO ABRAHAM, casada; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, portadores de sus cédulas de ciudadanía, y comprobantes de votación, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe; por sus propios derechos; y, me piden eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: " Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada HOOVER BERMEO E HIJOS CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA. Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: 1) Carlos Rodrigo Bermeo Abraham, ✓ casado, con cédula No. 110198611-3; 2) Manuel Patricio Bermeo Abraham, ✓ casado, con cédula No. 110222426-6; 3) Angel Amable Bermeo Abraham, casado, ✓ con cédula No. 110233511-2; 4) César Augusto Bermeo Abraham, casado, con cédula No. 110289624-6; 5) María de Fátima Bermeo Abraham, casada; con cédula No, 1102261151; 6) Rosario de Lourdes Bermeo Abraham, divorciada, ✓ con cédula No. 110241373-7; 7) Narcisa de Jesús Bermeo Abraham, casada, ✓ con cédula No. 110286624-9; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas de la Provincia de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen

por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada HOOVER BERMEO E HIJOS CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA HOOVER BERMEO E HIJOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de HOOVER BERMEO E HIJOS CIA. LTDA.

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas de la Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto-social principal: a) la importación, distribución, exportación, comercialización, compra y venta de productos de primera necesidad y de consumo masivo, equipos de computación, electrodomésticos, ferretería, productos de línea blanca; y, en general, toda clase de alimentos, bebidas, y productos industrializados; b) el establecimiento de hoteles y la prestación del servicio de alojamiento de alta calidad para el turista extranjero, nacional, provincial y local; y, en general servicios de alojamiento, comidas y bebidas; c) la prestación del servicio de restaurant incorporado al de hospedaje; y, en general la prestación del servicio de establecimientos de comida, bebida, diversión, banquetes, buffet, refrigerios, pastelería de alta cocina, servicio de bar, cafetería y pastelería; d) la actividad de importación, exportación, agencias, representaciones, distribuciones relacionados con el objeto social principal; e) en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese

la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNOO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y

DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía

es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América (\$ 400)

dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un

dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación

correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que

estará firmado por el Gerente General y por el Presidente Ejecutivo de la

compañía. **ARTICULO SEIS.** La compañía puede aumentar el capital social por

resolución de la Junta General de Socios; y, en tal caso, los socios tendrán

derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones

sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y

su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por

compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por

capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a

la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la

Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la

Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a

reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las

aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO**

NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le

corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines

acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación del

la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,

nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de

constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el

Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser

negociable, la firma y rúbrica del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ. Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.** - Las participaciones en esta

compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE. Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE**

SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO

CATORCE. Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente. **ARTÍCULO QUINCE.**- Los socios

de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá

derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DIECISEIS.** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTICULO DIECISIETE.** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General.- Sección uno. **De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIUNO.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán

convocadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social; por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión; con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso en lo que se refiere a actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO**

VEINTISIETE: Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, señalándose su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones de: Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente Ejecutivo.**

ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.** Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la compañía:

a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b)

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas;
c) ~~Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;~~ d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito;
e) ~~Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo;~~ f) ~~Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, gastos y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios;~~ g) ~~designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General;~~ h) ~~Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.~~ **Sección Tres- Del Gerente General**

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones, gastos y negocios, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un

informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; m) Subrogar al Presidente Ejecutivo en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y

CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) Cada uno de los socios fundadores Carlos Rodrigo Bermeo Abraham, Manuel Patricio Bermeo Abraham, Angel Amable Bermeo Abraham, María de Fátima Bermeo Abraham y Rosario de Lourdes Bermeo Abraham, suscribe setenta y un particiones de un dólar cada una, cada socio paga en numerario la suma de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar y asimismo cada uno de ellos queda adeudando treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con

cincuenta centavos de dólar; b) la socio Narcisa de Jesús Bermeo Abraham suscribe dieciséis participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ocho dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando ocho dólares de los Estados Unidos de América; y, c) el socio César Augusto Bermeo Abraham suscribe veinte y nueve participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de catorce dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar y queda adeudando catorce dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar, conforme se establece en el cuadro de integración de capital que a continuación se inserta.- El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en el Banco de Loja S.A., la misma que se agrega a esta escritura. El saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran Gerente General de la compañía a Rosario de Lourdes Bermeo Abraham y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente.- firma: doctor Carlos M. Ramírez Romero. Abogado. Matrícula número doscientos ochenta del Colegio de Abogados de Loja". Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconocen como suya, la misma que queda elevada a escritura pública. CONCLUSION: La cuantía es de cuatrocientos dólares. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí al otorgante, íntegramente, la aprobaron aquellos, se ratificaron en su



RECIBIDO 21 MAR 2005

BANCO DE LOJA S.A.

SRA. VERONICA BRAVO CHUQUIMARCA

JEFE COMERCIAL AGENCIA CARIAMANGA

Motaria 2da. Contón Calvas
 CARIAMANGA - LOJA - ECUADOR
CERTIFICADO
 copia de su original.
 CARIAMANGA 17-02-2005
 MANUEL FRANCISCO GONZAGA BERRU
 DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA

Que la Compañía "HOOVER BERNEO E HIJOS CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 17 de Febrero de 2005, por un valor de **DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 200.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Carlos Rodrigo Berneo Abraham	\$ 35,50
Sr. Manuel Patricio Berneo Abraham	\$ 35,50
Sr. Angel Amable Berneo Abraham	\$ 35,50
Sr. Cesar Augusto Berneo Abraham	\$ 14,50
Sra. Maria de Fátima Berneo Abraham	\$ 35,50
Sra. Rosario de Lourdes Berneo Abraham	\$ 35,50
Sra. Narcisca de Jesús Berneo Abraham	\$ 8,00
	\$ 200,00

Atentamente,

BANCO DE LOJA

 Sra. Verónica Bravo Ch.
 Jefe Comercial Agencia Cariamanga

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HOOVER BERNEO E HIJOS CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
0.35 Carlos Rodrigo Berneo Abraham	US\$71	US\$35.50	US\$35.50	71	US\$71
0.35 Manuel Patricio Berneo Abraham	US\$71	US\$35.50	US\$35.50	71	US\$71
0.35 Ángel Amable Berneo Abraham	US\$71	US\$35.50	US\$35.50	71	US\$71
0.25 César Augusto Berneo Abraham	US\$29	US\$14.50	US\$14.50	29	US\$29
0.25 María de Fátima Berneo Abraham	US\$71	US\$35.50	US\$35.50	71	US\$71
0.25 Rosario de Lourdes Berneo Abraham	US\$71	US\$35.50	US\$35.50	71	US\$71
0.16 Narviza de Jesús Berneo Abraham	US\$16	US\$8	US\$8	16	US\$16
	US\$400	US\$200	US\$200	400	US\$400

[Handwritten signature and stamp]
 Matanza de la Compañía Cofre
 10-02-2010
 10:00 AM
 10-02-2010

[Handwritten signature]
 Pro. Carlos R. Berneo
 APOCABU
 Matanza No. 200-100

RECIBIDO 21 MAR 2010

contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firman:
Carlos Rodrigo Bermeo Abraham; Céd: 110198611-3.- Manuel Patricio Bermeo
Abraham; Céd: 110222426-6.- Angel Amable Bermeo Abraham; Céd: 110233511-
2.- César Augusto Bermeo Abraham; Céd: 110289624-6.- Maria de Fátima
Bermeo Abraham; Céd: 1102261151.- Rosario de Lourdes Bermeo Abraham; Céd:
110241373-7.- Narcisa de Jesús Bermeo Abraham; Céd: 110286624-9.- El
Notario: f.) S. Gonzaga B.-

Se otorgó ante mí, concurda con su original, en fe de ello, confiero
esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-



Samuel F. Gonzaga B.
EL NOTARIO.
Samuel F. Gonzaga B.
NOTARIO 2do. CALVAS

**CERTIFICO; Que al margen de la matriz, consta anotada la Resolución
NRO5.DSCL.25, mediante la cual se aprueba la constitución
de la Compañía que antecede, por disposición del señor De-
legado de la Superintendencia de Compañías en Loja, señor
Vinicio Sarmiento Bustamante, de fecha 3 de Marzo de 2.005.**

Samuel F. Gonzaga B.
El Notario.
Samuel F. Gonzaga B.
NOTARIO 2do. - CALVAS





**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON CALVAS**

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



Tel. 687-931

Carlos Hoover Montero Carrión
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CALVAS

CERTIFICO: Queda INSCRITA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HOOPER BERMEJO E HIJOS" CIA. LTDA. EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CALVAS, EL DIA DE HOY 21 DE MARZO DEL 2005. BAJO EL NUMERO: 01.-REFERENCIO RIO NUMERO: 25.

CARIAMANGA, A 21 DE MARZO DEL 2005

RECIBIDA: DTT.
REVISADO: CJA.
CEMC/RPTMCC.


Carlos Hoover Montero Carrión
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
DEL CANTON CALVAS

RAZON: Queda marginada la Escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "HOOPER BERMEJO E HIJOS" CIA. LIMITADA. con la Inscipción de la RESOLUCION N 0.05-D SCL-25 del 3 de Marzo del 2005. expedida por el Dr. Vini- cio Sarmiento Bustamante. cumpliendo con lo dispuesto en el ARTICULO SEXTO. de la REFERIDA RESOLUCION.
Cariamanga, a 21 de Marzo del 2005

CEMC/RPTMCC.


Carlos Hoover Montero Carrión
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
DEL CANTON CALVAS